



CORNARE	Número de Expediente: 053210313737	
NÚMERO RADICADO:	131-1222-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/12/2018	Hora: 11:41:25.7...	Folios: 7

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°132-0160 del 07 de julio de 2015, se suscribió Acta Compromisoria con el señor JUAN DE DIOS QUINTERO SALAZAR, con el objeto de "llegar a compromisos ambientales con el convocado con respecto al funcionamiento de una porcícola", en la cual se comprometió con lo siguiente:

1. "Actualizar o elaborar un nuevo -Plan de Fertilización" para los cultivos de aguacate y tomate de árbol y de "Manejo de Residuos" basados en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola" del Ministerio de Ambiente y cartilla "Manejo de Elementos de Producción Porcina que pueden causar efectos Ambientales", elaborada en el marco del "Convenio de concertación para una producción más limpia entre el sector porcícola y ambiental del departamento de Antioquia", el cual deberá ser presentado a la Corporación Cornare para su estudio, evaluación y aprobación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



En la elaboración del 'Plan de Fertilización' se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: Número de animales y etapa fisiológica, tipo de pastos y/o árboles frutales a fertilizar, área a fertilizar, volumen de producción diaria de porcinaza, frecuencia y tipos de riego.

Este Plan de Fertilización deberá darse a conocer al operario encargado de esta actividad para ser implementado.

El Plan deberá hacerlo llegar en un término no superior a un (1) mes.

- 2. Informar sobre el manejo de los residuos peligrosos. tales como, envases de vidrio que han contenido biológicos (Frascos de vacunas, bacterias, sueros hiperinmunes, de actividad hormonal y otros similares), material cortopunzante (Agujas hipodérmicas, cuchillas de bisturí), material plástico contaminado microbiológicamente que se generan en el establecimiento, para lo cual, deberá registrarse como generador de residuos peligrosos y aportar certificación de empresas o instituciones que se los recibe para su tratamiento y disposición final.
Tiempo de cumplimiento, un término no superior a dos (2) meses.*
- 3. Delimitar, conservar y permitir que se regenere naturalmente una cobertura vegetal protectora en una franja mínima de 5 metros de ancho, y en toda su longitud. sobre las márgenes de la fuente que drena por las inmediaciones al predio.
Tiempo de cumplimiento, de manera inmediata.*
- 4. Mejorar el orden y limpieza al interior y exterior de las instalaciones de la granja porcícola. a fin de evitar la proliferación de insectos y roedores.
Tiempo de cumplimiento, de manera inmediata.*
- 5. Hacer mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las viviendas del predio."*

Que mediante el Auto N° 132-0018 del 08 de febrero de 2017, notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2017, se acogió el Plan de Fertilización presentado por el señor Quintero Salazar, mediante escrito N° 132-0153 del 25 de abril de 2016, y se le requirió, para que actualizara dicho plan, en relación con los cálculos de fertilización, acorde con la población y áreas.

Que mediante escrito N° 132-0528 del 31 de octubre de 2017, fue presentada ante esta Corporación, por parte del señor Juan de Dios Quintero, la "Actualización al Plan de Gestión Ambiental Granja el Recreo".

Que mediante Oficio N° 132-0099 del 01 de marzo de 2018, el Municipio de Guatapé, remite a Cornare la queja ambiental por medio de la cual se denuncia ante la entidad territorial los fuertes olores que se están generando en las instalaciones de la porcícola El Recreo.

Que con la finalidad de realizar un Control y Seguimiento al manejo ambiental de la Granja Porcícola El Recreo, los días 02 de abril y 05 de julio de 2018, se realizó visita al predio localizado en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, lo cual generó el Informe Técnico N° 131-1509 del 31 de julio de 2018, en donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *En la Granja Porcícola El Recreo propiedad del Señor Juan de Dios Quintero Salazar identificado con cedula de ciudadanía 98.512.003, no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte de Cornare, para el adecuado manejo ambiental de la actividad porcícola que se viene desarrollando.*
- *El Señor Juan de Dios Quintero Salazar propietario de la Granja Porcícola El Recreo, tiene pendiente de cumplimiento requerimientos reiterados frente al adecuado manejo ambiental y el trámite del respectivo Permiso de Vertimientos para el desarrollo de su actividad porcícola.*
- *A la fecha el Señor Juan de Dios Quintero Salazar, no ha dado cumplimiento a los requerimientos que fueran realizados mediante:*

-Auto N° 132-0101 de Abril 02 de 2012 (Por medio del cual se hacen requerimientos).

-Auto N° 132-0143 de Abril 11 de 2013 (Por medio del cual se hacen requerimientos). Auto N° 132-0281 de Junio 20 de 2013 (Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental y se hacen requerimientos).

-Acta Compromisoria Radicado N° 132-0160 de Julio 07 de 2015 (Por medio de la cual se llega a compromisos ambientales).

-Auto N° 132-0217 de Agosto 24 de 2015 (Por medio del cual se hacen requerimientos).

-Auto N° 132-0018 de Febrero 08 de 2017 (Por medio del cual se hacen requerimientos).

- *En cuanto a la información presentada mediante Oficio Radicado N° 132-0528 de Octubre 31 de 2017, la misma no puede ser acogida por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo requerido y lo manifestado en el documento denominado " Plan de Actualización de Gestión Ambiental Granja El Recreo", no presenta coherencia con lo evidenciado en campo, como se puede apreciar en las observaciones del presente informe".*

Que mediante Resolución N°131-0974 del 22 de agosto de 2018, se impuso al señor Juan de Dios Quintero, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PORCICOLA EL RECREO, medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades consistentes en 1) la descarga a campo abierto sin tratamiento previo, de los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de las duchas y el lavadero de la granja denominada Porcícola El

Recreo, y 2) el almacenamiento y disposición final inadecuada de los residuos sólidos generados en la actividad porcícola, en particular los peligrosos y especiales, como catéteres de inseminación, jeringas, frascos de medicamentos, empaques de plaguicidas y bombillas.

Que en el mismo acto administrativo, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, al señor Juan de Dios Quintero, como propietario del establecimiento de comercio denominado Porcícola El Recreo, por no dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por esta Corporación, mediante el Auto con radicado N° 132-0101 del 2 abril de 2012, Auto N° 132-0281 del 20 junio de 2013, Auto N° 132-0217 del 24 de agosto de 2015 y el Acta Compromisoria N° 132-0160 del 7 de julio de 2015, y se dispuso No Acoger la información presentada mediante radicado N° 132-0528 del 31 de octubre de 2017, relativa a la "Actualización del Plan de Gestión Ambiental Granja El Recreo".

Que la Resolución N° 131-0974 del 22 de agosto de 2018, se notificó personalmente al señor JUAN DE DIOS QUINTERO, el día 23 de agosto de 2018.

Que mediante Oficio con radicado CS-170-3849 del 22 de agosto de 2018, se informó a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Local del Municipio de Guatapé, acerca de la construcción de una nueva cochera en las instalaciones de la Porcícola El Recreo, y se solicitó que se informara a esta Corporación, si dicha construcción cuenta con los permisos municipales requeridos.

Que mediante radicado 131-8120 del 12 de octubre de 2018, Margarita Gardenia Rivera Noreña, secretaria de planeación del desarrollo físico y local del municipio de Guatapé, da respuesta al oficio N° CS-170-3849-2018 informando que la construcción realizada en el predio donde funciona la Porcícola El Recreo, no cuenta con ninguna autorización.

Que mediante escrito con radicado N° 132-0541 del 25 de octubre de 2018, el señor Juan de Dios Quintero, presenta a Cornare el "*informe de actividades de la porcícola el recreo*", donde aporta elementos que "*prueban que los requerimientos realizados por esta Corporación, se están llevando a cabo en su totalidad.*"

Que el día 25 de octubre de 2018, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio donde se encuentran las instalaciones de la Porcícola El Recreo, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento integral del establecimiento, verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0974 del 22 de agosto de 2018, además, evaluar la información presentada mediante los radicados 131-8120-2018 y 132-0541-2018. De esta visita se generó el Informe Técnico 131-2333 del 27 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...El Señor Juan de Dios Quintero Salazar identificado con cédula de ciudadanía 98.512.003, propietario de la Granja Porcícola El Recreo, no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de Cornare, mediante la Resolución N° 131-0974 de Agosto 22 de 2018 (Notificada el día 23 de Agosto de 2018), tal como se evidencia en las observaciones del presente informe.

- *Una vez aplicado lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquía, jurisdicción Cornare, se calculó el Área de protección hídrica (APH) del nacimiento de agua localizado en las coordenadas X: -75' 10' 26.38" Y: 6° 12' 56.25" Z: 1.923 m.s.n.m., en predios de la Finca El Recreo, correspondiendo a un área circular con radio de 30 metros, contados a partir de la boca de producción del nacimiento de agua.*

- *La ubicación de las instalaciones porcícolas sobre el área de protección del nacimiento de agua, puede afectar la dinámica del ecosistema, principalmente con la contaminación del recurso hídrico por el aporte de excretas porcinas, las cuales por efectos de escorrentía y /o lixiviación pueden llevar de manera directa a la corriente hídrica, ocasionando el detrimento en la calidad del agua. Adicionalmente la construcción de esta infraestructura en la zona de protección del nacimiento, genera cambios en la dinámica de la escorrentía normal en el sitio afectando los procesos de infiltración natural del agua, por la presencia de pisos duros que limitan el área disponible para que se lleve a cabo dicha infiltración, disminuyendo la posibilidad de recarga del acuífero.*

- *Mediante Oficio Radicado N° 131-8120 de Octubre 12 de 2018, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé informa que las instalaciones porcícolas localizadas en el predio denominado "El Recreo" identificado con FMI: 018-20755, instalaciones que se encuentran construidas en la zona de retiro de un nacimiento de agua localizado en las coordenadas X: -75' 10' 26.38" Y: 6° 12' 56.25" Z: 1.923 m.s.n.m., Vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, no cuentan con ninguna autorización de construcción.*

- *En cuanto a la información presentada por parte del Señor Juan de Dios Quintero Salazar, mediante Oficio Radicado N° 132-0541 de octubre 25 de 2018, se concluye:*

- *No es procedente otorgar la prórroga solicitada teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos viene siendo requerido desde el año 2012, como se evidencia en el Auto N° 132-0101 de Abril 02 de 2012, notificado el 01 de Mayo del mismo año.*
- *El certificado de usos del suelo presentado y que fuera emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé, con fecha de Junio 12 de 2018, no determina si la actividad porcícola desarrollada en el predio, es o no compatible con los usos del suelo establecidos en el EOT municipal, por lo tanto se deberá dar claridad al respecto.*
- *En el oficio Radicado N° 132-0541 de Octubre 25 de 2018, se relaciona la presentación del Certificado del Acueducto Veredal como soporte al requerimiento que fuera realizado, sin embargo este documento no fue anexado al mismo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Como normas presuntamente violadas se tienen:

Artículo 8, del Decreto-Ley 2811 de 1974 que dispone: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: *“L.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.6.1.3.1, los cuales establecen:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Artículo 5° del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, que dispone: “...se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

(...)

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos...”

Artículo 6° del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece: “...Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare...”

c. Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los siguientes hechos:

Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, a campo abierto y sin tratamiento previo, provenientes de duchas, y lavaderos de la granja denominada Porcícola El Recreo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos emitido por Autoridad Ambiental Competente.

Almacenar y disponer de forma inadecuada los residuos especiales y peligrosos generados en la actividad porcícola, toda vez que en las visitas realizadas los días 02 de abril y 05 de julio de 2018 (informe técnico 131-1509-2018) se evidenció que estos residuos se encontraban mezclados, además de encontrarse dispuestos en varios sectores de la granja y los envases y empaques de agroquímicos eran entregados a recicladores del sector; adicionalmente, en visita del 25 de octubre de 2018 (informe técnico 131-2333-2018) se encontraron envases y empaques de agroquímicos dispersos por las inmediaciones de la granja.

Intervención de la ronda hídrica con la ubicación de algunas instalaciones de la porcícola sobre el área de protección del nacimiento de agua que se encuentra en las coordenadas X: -75° 10' 26.38" Y: 6° 12' 56.25" Z: 1.923 m.s.n.m, vereda La Piedra, Municipio de Guatapé.

Todas estas actividades fueron llevadas a cabo en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-20755, ubicado en la vereda La Piedra Municipio de Guatapé y fueron evidenciadas por funcionarios de Cornare, los días 02 de abril y 05 de julio de 2018 (informe técnico 131-1509-2018) y 25 de octubre de 2018 (informe técnico 131-2333-2018).

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Juan de Dios Quintero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 98.512.003, como propietario del establecimiento de comercio denominado Porcícola El Recreo.

c. Respecto al escrito con radicado N° 132-0541-2018

Mediante este radicado, el señor Juan de Dios Quintero Salazar, presentó respuesta a algunos de los requerimientos realizados por Cornare, e hizo una solicitud de prórroga, con la finalidad de reunir la información necesaria para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos. Al respecto se informa que dicha solicitud no es procedente, pues desde el año 2012 viene requiriéndose este permiso, y pasados 6 años, el mismo no ha sido tramitado, razón por la cual se niega la solicitud, pues el presunto infractor ha contado con el tiempo suficiente para dar cumplimiento, y al día 25 de octubre de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo la última visita de control y seguimiento, no se había tramitado el mismo

PRUEBAS

- Acta Compromisoria N° 132-0160 del 07 de julio de 2015.
- Escrito N° 132-0528 del 31 de octubre de 2017.
- Oficio N° 132-0099 del 01 de marzo de 2018.
- Informe Técnico N° 131-1509 del 31 de julio de 2018.
- Oficio con radicado CS-170-3849 del 22 de agosto de 2018.
- Escrito con radicado 131-8120 del 12 de octubre de 2018.
- Escrito con radicado N° 132-0541 del 25 de octubre de 2018.
- Informe Técnico integral N° 131-2333 del 27 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a Juan de Dios Quintero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 98.512.003, como propietario del establecimiento de comercio denominado Porcícola El Recreo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Juan de Dios Quintero, para que proceda a realizar de forma **inmediata** las siguientes actividades:

1. En caso de que su actividad económica sea compatible con los usos del suelo, deberá iniciar el trámite hasta obtener el correspondiente Permiso de Vertimientos para el desarrollo de su actividad productiva.
2. Presentar el certificado por parte del Acueducto Veredal que le suministra el servicio, especificando que se incluye el suministro de agua para la actividad porcícola.
3. Abstenerse de realizar intervenciones dentro de la faja de protección, de las fuentes hídricas y nacimientos de agua, que discurren por su predio.
4. Encauzar todas las aguas lluvias de las zonas de secaderos y del compostaje de mortalidad hasta la fuente de agua cercana, de manera que estas no sean contaminadas, adicionalmente evitando el humedecimiento

- de las excretas sólidas que son llevadas a las zonas de secado, para disminuir la incidencia de olores y vectores en la explotación.
5. Mejorar las malas condiciones físicas de las instalaciones porcícolas de manera que no se generen encharcamientos al interior de los corrales, de manera que se pueda optimizar la limpieza lo que incidirá favorablemente en la disminución de olores y de vectores, especialmente moscas.
 6. Realizar el mantenimiento de los techos de los secaderos de porcina, dotarlos de aleros lo suficientemente largos, que eviten la entrada de aguas lluvias, para evitar que las excretas se humedecen principalmente hacia los extremos.
 7. Adecuar cunetas perimetrales en los secaderos que permitan la recolección de lixiviados los cuales pueden ser incorporados de nuevo en las zonas de compostaje o conducidos a los tanques estercoleros.
 8. Evitar el rebose y los derrames de los tanques estercoleros que puedan afectar la fuente de agua cercana por efectos de escorrentía, dadas las condiciones topográficas del predio y la ubicación de los mismos.
 9. Aislar y reforestar con especies nativas la zona de retiro de la fuente y el nacimiento de agua, localizados en la parte baja del predio, de manera que se evite su contaminación. El retiro a conservar corresponde al establecido en el P.O.T. del Municipio de Guatapé, para esta fuente hídrica, en concordancia con los determinantes ambientales proporcionados por esta Corporación al ente territorial.
 10. Implementar acciones, entre ellas un plan de control de vectores (moscas y roedores) de manera que se evite su proliferación.
 11. Realizar la adecuada separación y almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos generados, entre ellos los peligrosos, los cuales deberán ser entregados a una empresa debidamente certificada para su transporte y disposición final, se deberá además conservar el respectivo soporte de entrega, el cual será solicitado por parte de la Autoridad Ambiental en las próximas visitas de Control y Seguimiento.
 12. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las reparaciones de la tubería que conduce las aguas residuales hasta el sistema de tratamiento, evitando que discurran a campo abierto sin tratamiento previo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Juan de Dios Quintero Salazar.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053210313737

Fecha: 13/12/2018

Proyectó: Lina G. / Revisó: JFranco

Técnico: Martha Cecilia Mejía

Dependencia: Servicio al Cliente